

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; y su artículo 42° señala: "...los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"; y su artículo 84°, en su numeral 2.1 precisa que son funciones específicas de las municipalidades distritales "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...); y su numeral 2.4 señala a su vez que se debe ejecutar "(...) programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes (...)"

Que, mediante Ordenanza N° 486/MDSJM, de fecha 14 de abril de 2023, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 21 de abril de 2023, se aprobó la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del distrito de San Juan de Miraflores, cuya finalidad es participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucre e interesa;

Que, con Informe N° 156-2024-SGMSPV(DOC)/GMDS/MDSJM, la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables alcanza el proyecto de Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, de acuerdo a su Memorandum N° 124-2024/GMDS/MDSJM; contando asimismo con los informes favorables de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica (Memorandum N° 054-2024-SGPEyCT/GPP/MDSJM), Subgerencia de Presupuesto y Programación de Inversiones (Memorandum N° 0068-2024-SGPyPI-GPP/MDSJM), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Memorandum N° 339-2024-GPP/MDSJM), así como opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 358-2024-GAJ/MDSJM) y la aprobación de la Gerencia Municipal (Memorandum N° 401-2024-GM/MDSJM); por lo que corresponde emitir el respectivo acto administrativo;

De conformidad con los artículos 20, numeral 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 –Orgánica de Municipalidades; así como Ordenanza N° 486/MDSJM;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal; Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, así como a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de sus unidades orgánicas correspondientes, dar estricto cumplimiento a la presente norma municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, la publicación del íntegro de la presente ordenanza y Anexo adjunto en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores ([www.munisjm.gob.pe](http://www.munisjm.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DELIA NELLY CASTRO PICHUHUA  
Alcaldesa

2317773-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

#### Autorizan viaje de regidores y regidoras para participar en evento a realizarse en Argentina

##### ACUERDO MUNICIPAL N° 59-2024-MPC

Cusco, catorce de agosto de dos mil veinticuatro

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercer sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; por lo que en concordancia con el Artículo 41° del acotado dispositivo legal, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se aprueban las "Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos"; establece que: Artículo 11°: Autorización de viajes que no ocasionan gastos al Estado.- Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado(...);

No obstante, para el caso es aplicable el numeral 11 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que es atribución del Concejo Municipal, como máximo órgano edil, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en la sección despacho de la presente sesión se dio cuenta de la Carta N° 499-2024-GC-CMAC-C, de fecha



01 de agosto de 2024, en el cual el Gerente General de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., invita a los miembros de la Junta General de Accionistas a participar en el evento de Capacitación en Gestión Sostenible y Transformadora, organizado por la Fundación DENUO y certificado por la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, por la relevancia de los temas se llevará a cabo en dos (2) grupos en las fechas siguientes: los días 26 agosto al 30 de agosto de 2024 (Grupo 1) y del 23 setiembre al 27 de setiembre de 2024 (Grupo 2);

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el Artículo 41° de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por UNANIMIDAD; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje de los Regidores y Regidoras Eulogio Tapia Deza, Katiuzca Medalith Tito Huamán, Antero Rufino Huamán Velazco, José Felipe Marín Loayza, Alexander Blanco Rojas, Nimio Atilio Loayza Rojas, Lilia Irene Zamora Pérez (grupo 01), del 26 al 30 de agosto de 2024, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, para participar en el evento de Capacitación en Gestión Sostenible y Transformadora, organizado por la Fundación DENUO y certificado por la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), por invitación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.; otorgándoles licencia del 25 al 31 de agosto de 2024.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR el viaje de los Regidores y Regidoras Ricardo Pezo Huari, Elizabeth Mónica Nieto Álvarez, Maryory Ximena Ríos García, Villygran Licona Loayza, Honorata Mejía Ramos, Jesús Daniel Pérez Soto (grupo 02) del 23 al 27 de setiembre de 2024, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina para participar en el evento de Capacitación en Gestión Sostenible y Transformadora, organizado por la Fundación DENUO y certificado por la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), por invitación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.; otorgándoles licencia del 22 al 28 de setiembre de 2024.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que todos los gastos que irroge la participación de los Regidores y Regidoras al evento detallado serán cubiertas en su totalidad por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.; por lo que, el presente acuerdo no irrogará gasto alguno a la Municipalidad Provincial del Cusco.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER a la Gerencia Municipal, y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan, para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

**Artículo Quinto.-** PRECISAR, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058 - 04 - MC, de fecha 14 de junio de 2004, que los regidores, deberán emitir un informe en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO  
Alcalde

2318629-1

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

### Convocan a la Segunda Audiencia Pública del distrito de Ventanilla para el año 2024

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2024/MDV-ALC

Ventanilla, 21 de agosto de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorando N° 2009-2024/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 212-2024/MDV-GPLP-SGPI de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, el Informe Legal N° 278-2024/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 623-2024/MDV-GM y el Proveído N° 9332-2024 de la Gerencia Municipal respecto a la emisión del Decreto de Alcaldía que disponga la realización de la Segunda Audiencia Pública del Distrito de Ventanilla para el año 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, prescribe que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la gestión pública, para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, los artículos 112°, 121° y 148° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información, y que ejercen el derecho de control, a través de la demanda de rendición de cuentas, así como que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, asimismo, los artículos 20°, numeral 36, y 119-A de la misma Ley, modificados por la Ley N° 31433, establecen que es atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales, conforme a la circunscripción de gobierno local; y, que las audiencias públicas municipales constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, así como que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, a su vez, los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno, mediante Decretos de Alcaldía, los que resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;